ADICIÓN EN VALOR E ÍTEMS No. 1 Y PRÓRROGA No. 2 AL CONTRATO DE OBRA PUBLICA No. C-SP-LP-001-2023, CUYO OBJETO ES: MEJORAMIENTO DE LA MALLA VIAL URBANA MEDIANTE LA PAVIMENTACIÓN DE LA VÍA CARRERA 4 ENTRE CALLE 6 Y CALLE 5A, CALLE 5A ENTRE CARRERA 4 Y BARRIO RINCÓN DE PARAÍSO, CARRERA 4 ENTRE CALLE 5A Y CARRERA 4A DEL MUNICIPIO DE RAMIRIQUÍ-BOYACÁ.

Entre los suscritos: **Dr. CAMILO ANDRES ÁVILA MÁRQUEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 72.326.507 de Ramiriquí, en su calidad de Alcalde elegido por voto popular para el periodo Constitucional comprendido entre el primero (01) de enero de dos mil veinticuatro (2.024) al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintisiete (2.027) y debidamente posesionado ante la Notaría primera de Ramiriquí – Boyacá, mediante acta de posesión No. 00995 del 31 de Diciembre de 2023; en uso de las facultades y funciones inherentes al cargo, especialmente para contratar, según lo dispuesto en el artículo 315 de la Constitución Política numerales 3 y 9; la Ley 136 de 1994, artículo 90, literal D, numerales 1 y 5; Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, actuando en nombre y representación del **MUNICIPIO DE RAMIRIQUÍ**, identificado con NIT 891.801.280-6, quien para los efectos del presente contrato se denomina EL MUNICIPIO o Contratante, por una parte;, por una parte, y por la otra, **CONSORCIO EL ROBLE RAMIRIQUI identificado con NIT. No. 901.768.055 – 1** representado legalmente por **HEYNER FERNANDO ROBLES SAÉNZ, identificado con C.C. No. 7.164.336 EXPEDIDA EN TUNJA (Boyacá)** quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha convenido celebrar la presente **ADICIÓN EN VALOR E ÍTEMS No. 1 Y PRÓRROGA No. 2 AL CONTRATO DE OBRA PUBLICA No. C-SP-LP-001-2023**

CONSIDERACIONES:

1. Que el municipio de RAMIRIQUI celebró el **CONTRATO DE OBRA PUBLICA No C-SP-LP-001-2023**, de fecha 05 de diciembre del 2023, **SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE RAMIRIQUI Y EL CONSORCIO EL ROBLE RAMIRIQUI identificado con NIT. No. 901.768.055 – 1**, representado legalmente por **HEYNER FERNANDO ROBLES SAÉNZ, identificado con C.C. No. 7.164.336 EXPEDIDA EN TUNJA (Boyacá)**, de conformidad con la necesidad establecida en los estudios previos del respectivo proceso.

2. Que mediante estudio previo radicado con fecha **29 de agosto del 2024**, allegado por parte del supervisor del contrato manifiesta lo siguiente:

   "(...) el Municipio de Ramiriquí adelantó el proceso de Licitación de obra pública No. C-LP-SP-003-2022, el cual ha sufrido las siguientes modificaciones:

   El día 05 de diciembre de 2023, se celebró el contrato No. C-SP-LP-001-2023, el cual tiene como objeto el "MEJORAMIENTO DE LA MALLA VIAL URBANA MEDIANTE LA PAVIMENTACIÓN DE LA VÍA CARRERA 4 ENTRE CALLE 6 Y CALLE 5A, CALLE 5A ENTRE CARRERA 4 Y BARRIO RINCÓN DE PARAÍSO, CARRERA 4 ENTRE CALLE 5A Y CARRERA 4A DEL MUNICIPIO DE RAMIRIQUÍ-BOYACÁ". En la cláusula cuarta: plazo del Contrato en referencia, se estableció como plazo de ejecución del contrato a partir de la suscripción del acta de inicio y hasta el 30 de diciembre de 2023.

   El día 28 de diciembre de 2023 se suscribió acta de inicio. El día 28 de diciembre de 2023, se suscribió prorroga 01, con un plazo adicional de TRES (03) meses. El día 39 de diciembre de 2023, se suscribió Acta de suspensión No. 1, por los motivos expuestos en dicha acta. El día 16 de enero. de 2024, se suscribió Acta de Reinicio No.1. El día 21 de febrero de 2024 se suscribió Acta de Suspensión No. 2 por los motivos expuestos en dicha acta; el plazo de suspensión de esta acta fue prorrogado hasta el 31 de marzo de marzo de 2024. El día 01 de abril de 2024 se suscribió Acta de reinicio No. 2. El día 03 de mayo de 2024 se suscribió Acta de suspensión No. 3 por los

motivos expuestos en dicha acta, se suscribieron dos (2) prórrogas a la suspensión manteniéndose suspendido el contrato hasta el 01 de julio de 2024. El 02 de julio de 2024 se suscribió Acta de reinicio No. 3. Posteriormente, se suscribió Acta de Suspensión No. 4 el 10 de julio de 2024, y prórroga a dicha suspensión el 22 de julio de 2024, por los motivos expuestos en dichas actas. El día 15 de agosto de 2024 se suscribió Acta de Reinicio No. 4 de la ejecución del presente contrato".

DESCRIPCIÓN FÁCTICA Y TÉCNICA DE LA NECESIDAD SEÑALADA POR EL CONTRATISTA, Y CONCEPTO DE LA INTERVENTORÍA

El día 26 de agosto de 2024 el contratista radicó ante esta dependencia un oficio cuyo asunto es "***Solicitud de adicional y prorroga al contrato de obra y justificación técnica***" en la que manifiesta lo siguiente:

"Por medio de la presente el CONSORCIO ROBLE RAMIRIQUI se permite solicitar adicional al contrato por un valor de cuarenta y un millones doscientos treinta y siete mil seiscientos ocho pesos ($41.237.608.00) m/cte. Al igual que se solicita una prórroga al contrato por un término de tres (3) meses y Quince (15) días, con el fin de dar alcance al objeto del contrato.

Se presenta justificación técnica de la fijación de ítems no previstos y mayores y menores cantidades de obra (...)"

Así mismo, se recibió concepto/justificación por parte de la Interventoría en los siguientes términos: *"Por medio de la presente y acorde a la solicitud de la firma contratista de obra mediante radicado OFC-OB-RAM-C-SP-LP-001-2023-028 en la cual se solicita la modificación Adicional y prorroga en el contrato en asunto, la firma contratista de interventoría da aval y aprobación a dicha solicitud considerando que las razones manifestadas en el mismo son válidas y acordes a la situación actual del contrato de obra en la cual y según la disposición de las partes se hace necesaria la adición presupuestal con el fin de suplir las necesidades evidenciadas en el contrato de obra las cuales se describen a continuación:*
En relación con la construcción de la vía urbana en la Calle 5A en el municipio de Ramiriquí, Boyacá, se ha presentado la necesidad de un adicional presupuestal para la construcción de tres muros de contención. Estos muros serán ubicados en las siguientes abscisas: k0+270 a k0+280 y k0+340 a k0+335 en el costado derecho. La necesidad de estos elementos se debe a la proximidad de viviendas a la vía y la imperiosa necesidad de garantizar la seguridad y estabilidad en estas zonas. La proximidad de viviendas a los sectores mencionados implica un riesgo significativo para la seguridad de los residentes. Los muros de contención propuestos tienen como objetivo principal evitar deslizamientos de tierra y posibles desprendimientos que podrían afectar directamente a las estructuras residenciales. Estos muros brindarán una protección esencial para salvaguardar la integridad de las personas y sus propiedades en los sectores críticos.
Tunja, 29 de agosto de 2024
La incorporación de los muros de contención contribuirá a una mayor estabilidad de la vía, reduciendo el riesgo de colapsos o deslizamientos que podrían comprometer la seguridad vial. La contención adecuada de la estructura de la vía también previene posibles accidentes vehiculares y facilita el tránsito seguro para todos los usuarios de la vía. Dado el análisis previo y la evaluación de riesgos asociados a la proximidad de viviendas y la estabilidad de la vía, se concluye que la adición presupuestal y la prórroga en tiempo para la construcción de los tres muros de contención es fundamental y justificada

Así mismo, la Interventoría mediante oficio No. APP-RMQ-2023/OFI 033 de fecha 29 de agosto de 2024, indica: "La firma contratista de interventoría da aval y aprobación a la Solicitud de prórroga del contrato No. C-SP-LP-001-2023 por un término de Tres (3) meses y Quince (15) días, considerando que las razones manifestadas en el mismo son válidas y acordes a la situación actual del contrato de obra, que da lugar a mayores cantidades de obra, la ejecución de ítems no previstos, y en general, para la ejecución de las actividades proyectadas resultantes de los ajustes efectuados al proyecto, especialmente, los derivados del nuevo diseño geométrico y cambio en la especificación del pavimento a utilizar"

CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA ENTIDAD

ANÁLISIS TÉCNICO

A partir de la justificación técnica aportada por el contratista de obra y por la interventoría, la entidad verifica los aspectos sustentados por el contratista y establece las siguientes consideraciones:

La Secretaría de Planeación y Obras Públicas, verificó la solicitud allegada por el interventor, analizando los aspectos sobrevinientes posteriores a la planeación inicial del contrato, evidenciando que se han identificado actividades imprevistas y/o cantidades adicionales de obra, las cuales son necesarias para lograr de forma óptima la pavimentación de las vías objeto del proyecto, siendo necesario la suscripción de un adición en valor y prórroga en el plazo de ejecución del contrato, teniendo en cuenta que, las cantidades de obra adicionales y/o actividades imprevistas identificadas de acuerdo con balance de obra proyectado por el contratista de obra y la Interventoría, demandan la necesidad de adicionar en valor el contrato de obra, ya que según balance, las cantidades de obra adicionales, así como actividades imprevistas dan lugar a la necesidad de un mayor presupuesto que el valor del contrato suscrito. Teniendo en cuenta lo anterior, con el objetivo de garantizar la calidad de las obras de pavimentación, se verifica la necesidad de suscribir un adicional en valor y prórroga al contrato de obra que nos ocupa, por tal razón, es necesario realizar un OTROSÍ No. 1 (ADICIÓN EN VALOR E ÍTEMS No. 01 Y PRÓRROGA No. 2) AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. C-SP-LP-001-2023, CUYO OBJETO ES "MEJORAMIENTO DE LA MALLA VIAL URBANA MEDIANTE LA PAVIMENTACIÓN DE LA VÍA CARRERA 4 ENTRE CALLE 6 Y CALLE 5A, CALLE 5A ENTRE CARRERA 4 Y BARRIO RINCÓN DE PARAÍSO, CARRERA 4 ENTRE CALLE 5A Y CARRERA 4A DEL MUNICIPIO DE RAMIRIQUÍ-BOYACÁ.

Teniendo en cuenta las necesidades expuestas y que dentro del régimen que regula contratación administrativa y en aplicación al principio general del derecho denominado "autonomía de la voluntad" las partes de mutuo acuerdo pueden introducir a los contratos válidamente celebrados las modificaciones y/o adiciones que estimen pertinentes, siempre que las mismas se adecuen a: i. El ordenamiento jurídico imperante ii. A la naturaleza y objeto del contrato principal, iii. A las buenas prácticas administrativas que regulan las actuaciones de los servidores públicos; iv. Que el valor que implique la ejecución de la modificación y/o adición no supere el cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato principal expresado en salarios mínimos

Con base en esto la entidad determina que, se debe proyectar el acta de fijación de precios unitarios, acta de modificación de cantidades de obra, donde se reflejen las

mayores cantidades y adición de ítems no previstos, para cumplir con el objeto contractual y con el objetivo de mantener el equilibrio económico del contrato.

De acuerdo con el balance general del contrato presentado por contratista y aprobación del supervisor e interventoría, se dará trámite del valor adicional No. 1 de obra, dando como prioridad la culminación de la necesidad a satisfacer, toda vez que se requiere de la ejecución de las actividades adicionales y finalización total del proyecto.

Todas las modificaciones están dadas bajo las mayores, menores cantidades e ítems no previstos conforme lo estipulado en la sábana de modificación de cantidades No. 01 y demás documentos que sustentan la adición.
OBRAS Y VALOR

El valor por adicionar al Contrato No. C-SP-LP-001-2023, asciende a la suma de CUARENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS ($41.237.608.00). Las cantidades de obra a realizar con ocasión de la celebración del contrato adicional a pactarse se presentan en el siguiente cuadro:

ÍTEM	ÍTEM DE PAGO	DESCRIPCIÓN	UND	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
7	**ACTIVIDADES NO PREVISTAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE MUROS DE CONTENCIÓN**					**$ 41.237.608,00**
7,1	3.03.10	Excavación manual en material común	m3	49,95	$ 79.600,00	$ 3.976.020,00
7,2	1.02.28	SOLADO CONCRETO ESPESOR E=0.05MTS 14MPa (2000PSI)	M2	32,98	$ 46.814,00	$ 1.543.926,00
7,3	3.04.05	SUMINISTRO, EXTENDIDA Y COMPACTACIÓN DE MATERIAL PARA AFIRMADO HASTA UN DIÁMETRO DE 2" Y UN ÍNDICE PLÁSTICO MENOR O IGUAL 9% Y COMPACTO AL 95% PROCTOR, INCLUYE ACARREO LIBRE 5 KM (**)	m3	23,56	$ 104.500,00	$ 2.462.020,00
7,4	640,10	Acero de Refuerzo Fy 4200 MPa.	kg	860,17	$ 6.350,00	$ 5.462.080,00
7,5	1.02.24	MURO DE CONTENCIÓN EN CONCRETO DE 21 MPa - 3000 PSI 1.01MTS H 2.00MTS	m3	20,30	$ 1.369.141,00	$ 27.793.562,00

De acuerdo con la facultad contenida en el inciso segundo del parágrafo único del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el cual establece que:"(...) los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.", adición requerida para el desarrollo de las actividades antes mencionadas.

DE LA PROCEDENCIA TÉCNICA DE SUSCRIBIR OTROSÍ No. 1 DEL CONTRATO.

En el trascurso del contrato C-SP-LP-001-2023 se evidencia la necesidad de ejecución de ítems no previstos en el contrato que son necesarios para la culminación adecuada del proyecto.

Por lo anterior, es pertinente realizar los ajustes necesarios al CONTRATO C-SP-LP-001-2023, con el propósito de dar cumplimiento a las obligaciones contractuales, a las solicitudes de la comunidad y a los compromisos adquiridos por la administración municipal para mejorar la infraestructura vial.

Es así como, la administración municipal en consideración del principio de economía y planeación considera oportuno, ejecutar lo descrito en el acta de modificación de cantidades y adición No.1, de tal forma que, una vez culminada la obra, se concreten los fines perseguidos con el proceso de contratación adelantado y ejecutado.

El contrato inicial se encuentra vigente, en ejecución y sobre todo se encuentra plenamente probada la necesidad de adicionar en valor y plazo al contrato inicial, en virtud de que la ley 80 de 1993, en el parágrafo del artículo 40 estableció que las adiciones no pueden superar el 50% del valor del contrato inicial expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes y en efecto, la presente adición a pactarse, no supera el 50% del valor inicial.

DE LA PROCEDENCIA JURÍDICA DE LA ADICIÓN

Teniendo en cuenta que la adición del valor del contrato ha sido permitida por la Ley 80 de 1993, propiamente en el artículo 40 de la norma, con unos límites en cuanto al objeto y valor de la adición, la entidad verifica que en el presente caso se cumplen con los presupuestos para adicionar en valor al contrato.

Además, en virtud del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, dentro de los medios que pueden utilizar las entidades estatales para el cumplimiento del objeto contractual, en procura de los fines de la contratación, está el introducir modificaciones a lo contratado.

En el presente caso como ya se expuso, la evidencia técnica según las condiciones presentadas, demuestran que el Contrato de Obra Pública C-SP-LP-001-2023, requiere la realización ítems no previstos.

Que para la solemnidad de la adición ésta se hará por escrito, por ser requisito de existencia del contrato estatal de conformidad con el articulo 40 ibidem.

Así mismo, se verifica que la adición será suscrita dentro del plazo o vigencia del contrato, que no es superior al cincuenta (50) por ciento de su valor inicial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes, y que el objeto del contrato principal no se ha agotado, es decir, que todavía existe y es viable su ejecución, se realiza la verificación de las características técnicas de las obras de mejoramiento mediante la construcción de pavimento, obteniéndose mayores cantidades de obra como ítems no previstos y en consecuencia el incremento del valor inicial.

DEL VALOR DE LA ADICIÓN

Así las cosas, es menester adicionar el valor del Contrato No. C-SP-LP-001-2023, en la suma de CUARENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS ($41.237.608.00), de acuerdo con la facultad contenida en el inciso segundo del parágrafo único del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el cual establece que:"(...) los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.", adición requerida para el desarrollo de las actividades antes mencionadas.

VALOR INICIAL

MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTIÚN MIL PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS ($1.417.966.621,64) MONEDA LEGAL VIGENTE

VALOR ADICIÓN EN VALOR No. 01

CUARENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS ($41.237.608.00).

VALOR TOTAL

MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS ($1.459.204.229,64) MONEDA LEGAL VIGENTE

VALOR ESTIMADO DE LA ADICIÓN Y SU JUSTIFICACIÓN

Presupuesto final y adición No. 1.

El valor de la adición del presente contrato es de CUARENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS ($41.237.608.00).
Que el valor del contrato inicialmente realizado cuyo objeto fue "MEJORAMIENTO DE LA MALLA VIAL URBANA MEDIANTE LA PAVIMENTACIÓN DE LA VÍA CARRERA 4 ENTRE CALLE 6 Y CALLE 5A, CALLE 5A ENTRE CARRERA 4 Y BARRIO RINCÓN DE PARAÍSO, CARRERA 4 ENTRE CALLE 5A Y CARRERA 4A DEL MUNICIPIO DE RAMIRIQUÍ-BOYACÁ" no fue suficiente para atender todas las necesidades presentes.

El valor de la adición se halló de multiplicar las cantidades necesarias de cada ítem por el valor de este, el cual se justifica con su respectivo Análisis de Precios Unitarios (APU) de ítems no previstos, pactados por el contratista, interventoría y supervisión, tal como consta en el acta de modificación de cantidades de obra No.1 correspondiente al CONTRATO DE OBRA No. C-SP-LP-001-2023.

3. Que la presente adición cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 509 de fecha 29 de agosto de 2024, de conformidad con lo estipulado en el parágrafo del artículo 40 de la ley 80 "Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado este en salarios mínimos legales mensuales", por lo que es procedente la suscripción de la presente adición del contrato de Prestación de Servicios, toda vez que no supera el 50% del valor inicialmente pactado.

4. Que mediante el presente documento el ordenador del gasto avala la presente ADICIÓN EN VALOR E ÍTEMS No. 1 Y PRÓRROGA No. 2 al Contrato de obra enunciado.

5. Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, se procede a adicionar y modificar el contrato de de obra pública No. **C-SP-LP-001-2023**, de la siguiente manera:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA –VALOR Y FORMA DE PAGO DE LA ADICIÓN: ADICIONAR EL VALOR CONTENIDO EN LA CLAUSULA QUINTA DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. C-SP-LP-001-2023, por un valor de CUARENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS ($41.237.608.00), para un valor total de MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS ($1.459.204.229,64) MONEDA LEGAL VIGENTE; los cuales serán pagaderos teniendo en cuenta la forma de pago estipulada en el contrato principal.

CLÁUSULA SEGUNDA – DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: El valor de la presente adición se pagará con cargo a la apropiación presupuestal contenida en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 509 de fecha 29 de agosto de 2024, por valor de, **CUARENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS ($41.237.608.00).**

CLÁUSULA TERCERA –ESPECIFICACIONES: El contratista se obliga a ejecutar las siguientes cantidades, ítems, especificaciones y características técnicas, conforme al siguiente detalle:

ÍTEM	ÍTEM DE PAGO	DESCRIPCIÓN	UND	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
7	ACTIVIDADES NO PREVISTAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE MUROS DE CONTENCIÓN					$ 41.237.608,00
7,1	3.03.10	Excavación manual en material común	m3	49,95	$ 79.600,00	$ 3.976.020,00
7,2	1.02.28	SOLADO CONCRETO ESPESOR E=0.05MTS 14MPa (2000PSI)	M2	32,98	$ 46.814,00	$ 1.543.926,00
7,3	3.04.05	SUMINISTRO, EXTENDIDA Y COMPACTACIÓN DE MATERIAL PARA AFIRMADO HASTA UN DIÁMETRO DE 2" Y UN ÍNDICE PLÁSTICO MENOR O IGUAL 9% Y COMPACTO AL 95% PROCTOR, INCLUYE ACARREO LIBRE 5 KM (**)	m3	23,56	$ 104.500,00	$ 2.462.020,00
7,4	640,10	Acero de Refuerzo Fy 4200 MPa.	kg	860,17	$ 6.350,00	$ 5.462.080,00
7,5	1.02.24	MURO DE CONTENCIÓN EN CONCRETO DE 21 MPa - 3000 PSI 1.01MTS H 2.00MTS	m3	20,30	$ 1.369.141,00	$ 27.793.562,00

CLÁUSULA CUARTA - PRÓRROGA EN PLAZO. Prorrogar el plazo de ejecución del contrato en TRES (03) MESES Y QUINCE (15) DIAS, adicionales al último plazo pactado.

CLÁUSULA QUINTA - GARANTÍAS: De acuerdo con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 2.2.1.2.3.1.18. Del Decreto 1082 de 2015, que dispone que: "*Cuando el contrato es modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo, la Entidad Estatal debe exigir al contratista ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso*", el Contratista deberá ampliar el término y valor de todas las garantías constituidas en virtud de la celebración del Contrato de Obra Pública No. C-SP-LP-001-2023.

CLÁUSULA SEXTA - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal, no modificadas por el presente acuerdo, permanecen vigentes y su exigibilidad permanece.

CLÁUSULA SÉPTIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente ADICIÓN EN VALOR E ÍTEMS No. 1 Y PRÓRROGA No. 2, se considera perfeccionada con la firma de la misma por las partes.

CLÁUSULA OCTAVA. MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD: Las partes manifiestan libre y voluntariamente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que en consecuencia se obligan en todas sus órdenes y manifestaciones

Para constancia de lo anterior, se firma a los veintinueve (29) días del mes de agosto del año 2024.

CAMILO ANDRES AVILA MÁRQUEZ
Alcalde municipal

R/L HEYNER FERNANDO ROBLES SAENZ
C.C. No. 7.164.336 expedida en Tunja
CONSORCIO EL ROBLE RAMIRIQUI
NIT. No. 901.768.055 – 1

Contratista

Original: OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA
GESTIÓN DOCUMENTAL
Ubicación: Carpeta proceso contratación.
Proyectó: Ing. Clinton Jailer Rodríguez – Profesional de apoyo - Oficina Asesora de Planeación
Revisó: Fanny Andrea López, Asesor externo de contratación.
Revisó: Ing. Elías Roberto Mendoza Leguizamón – Jefe Oficina Asesora de Planeación
Aprobó: Camilo Ávila Márquez - Alcalde Municipal